

MFD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
DEMANDADO: GEORGINA GUERRERO DE AREVALO C.C. 27.764.491
RADICADO: 680014003011-2022-00490-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderada judicial por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **GEORGINA GUERRERO DE AREVALO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Presentar poder con las exigencias del Artículo 5º de la Ley 2213 del 13/06/2022, pues en el aportado no se indicó de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados y tampoco se evidencia que el mismo hubiera sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante.
- Allegue Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes, ya que el presentado corresponde al mes de junio de 2022.
- El Artículo 82 del C.G. del P., en su numeral 10º, prevé que en la demanda deberá consignarse el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales; así entonces, conforme el Artículo 43 del Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C.S. de la J., por medio del cual creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bucaramanga, se requiere a la actora, para que determine la competencia en el presente asunto, indicando el barrio, comuna y nomenclatura a la que pertenece la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del extremo demandado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada a través de apoderada judicial por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **GEORGINA GUERRERO DE AREVALO**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la Doctora. **LUISA FERNANDA CONSUGRA WALTER.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO